

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo Con Garantía Real Rad. 11001400305320170106000

Visto el informe secretarial que antecede y una vez el escrito presentado por el rematante, la Juez resuelve:

1.- Negar la solicitud de aclaración del auto de fecha 20 de noviembre de 2023 (ítem 116), toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 285 del CGP., pues tal y como se le expuso en la citada decisión la factura electrónica aportada para la devolución de las sumas de dinero cancelas por e “servicio de parqueadero, grúa, bodegaje y custodia del vehículo TSV475”, los valores allí no fueron liquidados conforme a las resoluciones emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, razón por la cual el despacho efectuó la respectiva liquidación, estableciendo que el valor a devolver al rematante por concepto de parqueadero era la suma de \$17.655.656,oo.

2.- Por secretaria, hágase entrega de los dineros ordenados en decisiones anteriores al rematante Edgar Alfonso Torres Pardo, si aún no se ha efectuado.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 018 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 8 de febrero de 2024.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria